

Criminalización de los transhumanismos y la nueva criminalización de las tecnologías en el derecho penal

Criminalización de los transhumanismos y la nueva criminalización de las tecnologías en el derecho penal

César Augusto Ávila Aparicio
 Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 licesaravila@hotmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-8024-0343>

Recibido: 28/01/2023

Aceptado: 01/05/2023

Publicado: 29/05/2023

Referencia del artículo

Ávila Aparicio, C. A. (2023). Criminalización de los transhumanismos y la nueva criminalización de las tecnologías en el derecho penal. *Revista Diversidad Científica*, 3(1), 29–41.
 DOI: <https://doi.org/10.36314/diversidad.v3i1.45>

Resumen

PROBLEMA: surge de la pregunta ¿Generará el transhumanismo una nueva tipología de delitos penales? **OBJETIVO:** definir las nuevas controversias originarias de la transformación del ser humano a través del transhumanismo y el derecho penal. **MÉTODO:** se utilizó en la investigación el método inductivo que parte de la noción particular a lo general, se aplicó técnicas bibliográficas y de investigación documental. **RESULTADOS:** diferencia abismal en el derecho penal del enemigo y la Big Data en relación a la comunicación y la información de la fenomenología del enemigo en producción del discurso enemigo del Estado ya que siempre tiende a castigar ejemplarmente que sucedería como humanos transformados y la gran interrogante que se hace, la legítima defensa. El Estado entraría a su autoritarismo inminente ya que las libertades como génesis del Estado dictatorial entraría en una discordia con los conflictos entre clases y el monopolio virtual de la definición del enemigo. **CONCLUSIÓN:** el derecho penal y la revolución tecnológica no se puede detener aunque se creen figuras delictivas por los Estados democráticos no se pueden vedar la revolución tecnológica y la relación de los seres humanos ya que los nuevos conceptos y la filosofía del derecho van a determinar el principio de culpabilidad y su crisis no puede pararse a través de una categorización de delitos que se pretenden hacer.

Palabras clave: criminalización, transhumanismo, tecnologías, derecho penal

Abstract

PROBLEM: arises from the question: Will transhumanism generate a new type of criminal offences? **OBJECTIVE:** to define the new controversies originating from the transformation of the human being through transhumanism and criminal law. **METHOD:** the inductive method that starts from the particular notion to the general was helped in the investigation, bibliographic and documentary research techniques were applied. **RESULTS:** abysmal difference in the criminal law of the enemy and Big Data in relation to the communication and information of the phenomenology of the enemy in the production of the enemy speech of the State since it always tends to punish in an exemplary way what would happen as transformed humans and the big question mark what is done, the legitimate defense. The State would enter its imminent authoritarianism since freedoms as the genesis of the dictatorial State would enter into a discord with the conflicts between classes and the virtual monopoly of the definition of the enemy. **CONCLUSION:** criminal law and the technological revolution cannot be stopped, even if criminal figures are created by democratic states, the technological revolution and the relationship between human beings cannot be prohibited, since the new concepts and the philosophy of law are going to determine the principle of guilt and its crisis cannot be stopped through a categorization of crimes that are intended to be committed.

Keywords: criminalization, transhumanism, technologies, criminal law

Introducción

El nuevo derecho penal determina una nueva categorización universal de las garantías individuales y la tipología de delitos en una base fundamental del derecho penal en un estado de derecho convencional constitucional social y los aportes en la doctrina del surgimiento o la habilidad del Estado democrático en regular de forma justa y equilibrada la nueva transformación del ser humano.

Al realizar los estudios epistemológicos y la aplicación de la doxa para determinar la nueva ciencia del derecho y el derecho penal del enemigo en la transformación del transhumanismo surgen opiniones científicas a nivel doctrinario y empírico de la evolución del hombre, dada la producción de nuevos individuos dotados de una biotecnología y nanotecnología, lo que conlleva a una nueva gama de pensamientos, reparos a las posturas de reflexiones críticas sobre el nuevo derecho penal, evolucionado de una nueva ficción de los estados débiles aparentemente democráticos.

Se presenta el artículo científico que tiene como objetivo definir las nuevas controversias originarias de la transformación del ser humano a través del transhumanismo y el derecho penal.

Materiales y métodos

Se utilizó en la investigación el método inductivo que parte de la noción particular a lo general, se aplicó técnicas bibliográficas y de investigación documental.

Resultados y discusión Criminalización de la Big Data

El tránsito de lo analógico a lo digital permitió la emergencia de procesos auto gestionables que desplazaron a los medios de comunicación convencionales e hicieron posible el acceso a la información de forma extendida, transformando la economía, el derecho y la administración del Estado. La evolución tecnológica ha impuesto la dependencia del ser humano de la informática que en términos generales se conoce como informática o redes de información, ello está basado en los Big Data.

La utilización del concepto de Big Data describe al gran volumen de datos que componen Internet y la posibilidad de obtener información de y sobre ellos. Son datos tanto estructurados como no estructurados, que inundan el ciberespacio, pero no es

la cantidad de datos lo que es importante. Lo que importa con el Big Data es lo que las organizaciones, los Estados y particulares puede hacer con los datos.

La Big Data se puede analizar para obtener ideas que conduzcan a mejores decisiones y movimientos de negocios estratégicos. En los últimos pocos años las transformaciones en las TICS han sido tan exponenciales en sí mismas y en su efecto sobre la sociedad, que la aparición de fenómenos tecnológico-sociales como el Big Data comenzaron a jugar un rol creciente en las disputas políticas en todos los niveles, manipulando la información u obteniéndolos de forma no autorizada.

Lo afirmado se puede ilustrar por lo menos con tres campañas electorales en Estados Unidos. En 2008, la campaña electoral de Obama en los Estados Unidos fue la primera en utilizar las redes sociales de Internet como un recurso primordial. Fue impactantemente exitosa. Las redes sociales se convirtieron en esa campaña y por primera vez, en la plataforma de organización y encuentro de votantes cuya confluencia común era llevar a Barack Obama a la presidencia de EE. UU. Los asesores de campaña del candidato diseñaron estrategias que se focalizaban en figurar prácticamente en todas las redes sociales disponibles. Los mensajes de campaña se virtualizaron como jamás había sucedido en la historia hasta ese momento. El método fue repetido en el 2012 para la reelección de ese candidato.

En 2016, la compañía Cambridge Analytica estuvo a cargo de la campaña de Donald Trump en EE. UU. y del Brexit en Reino Unido. En las dos campañas el equipo de campaña clasificó a los usuarios de redes sociales de acuerdo con sus posiciones político-ideológicas. En ambos casos, también, ganaron las elecciones. Mientras los demás equipos de campaña han confiado en métodos tradicionales de marketing demográfico masivo, es decir, el envío de mensajes particulares de acuerdo a la posición demográfica del consumidor, Cambridge Analytica utilizó un modelo novedoso. Su éxito se basó en una combinación de elementos: ciencia del comportamiento, análisis de grandes cantidades de información en Internet, y publicidad especializada.

En la campaña de 2016, Cambridge Analytica aplicó una nueva técnica en lo que concierne al modo de dirigir mensajes a la población. La empresa dividió en su análisis a la población norteamericana en grupos de 32 tipos de personalidades. Teniendo en cuenta esta división, decidió enfocar su atención en sólo 17 estados (sobre un total de 50). De esta forma, la consultora descubrió que tener preferencia por automóviles construidos en Estados Unidos tenía una alta correlación con

las ideas de Trump, cuya campaña estaba centrada en el lema de “Hacer a EEUU grandioso de nuevo” y “EEUU primero”.

La campaña exaltó el nacionalismo ideológico y el proteccionismo comercial antiglobalización, además de ofrecer propuestas reindustrializadoras en el territorio norteamericano. Así se tomó la decisión de centrar mensajes determinados a los estados de Wiconsin y Michigan (emblemas en la industria automotriz norteamericana) en las últimas semanas de la campaña. Esta decisión se basó en los datos analizados.

Los datos que Cambridge Analytica utilizó fueron adquiridos ilegalmente de Facebook. Cuando se hizo público que Facebook vendió datos a una empresa consultora privada, estalló el escándalo. Saltó a la luz que se había recopilado y utilizado sin permiso la información de 50 millones de usuarios de la red social. Con esos datos se generaron anuncios políticos dirigidos a favorecer la campaña presidencial de Trump y el Brexit del Reino Unido. (Pozzi, 2018).

En 2014, Wylie, que por entonces trabajaba en Cambridge Analytica, contactó al profesor ruso-norteamericano Aleksandr Kogan de la Universidad de Cambridge para idear un sistema de obtención de información relevante de un gran número de usuarios. Kogan creó una aplicación llamada “This is your digital life” (“Esta es tu vida digital”) que hacía las veces de test online, al mismo tiempo que se presentaba como una herramienta de investigación. (Vivanco, 2019).

A los usuarios se les pagó entre 2 US\$ y 5 US\$ para tomar el detallado cuestionario de personalidad e intereses políticos, no sin antes iniciar sesión en Facebook y otorgarle permisos a la app para que recogiera información sobre la actividad del usuario, su posición geográfica y contactos virtuales. Luego de que unos 270.000 perfiles realizaron la encuesta, se recopiló la información de 50 millones de perfiles (esto fue posible porque la app solicitaba acceso a los perfiles de amigos de quienes realizaban el test).

Luego, la información recolectada fue enviada a Cambridge Analytica sin el permiso de los usuarios. Cuando esto se hizo público, en términos bursátiles, Facebook –la empresa con mayor valor bursátil que cualquier firma financiera en el mundo, perdió el 20% de su capitalización (Pozzi, 2018).

Alexander Nix, CEO de la empresa consultora, reconoció en una cámara oculta que la compañía participó en cientos de campañas electorales en todo el mundo. Nix resaltó la enorme importancia de que los mensajes políticos fuesen sutiles, de modo que no se note que se tratan de propaganda. Reconoció, también, haber realizado chantajes y sobornos para deteriorar a opositores políticos. Según una nota del diario Clarín Cambridge Analytica influyó en las elecciones presidenciales de 2015 en Argentina también.

Con lo ilustrado anteriormente se pone en evidencia técnicas de obtención y manipulación de información digital de los individuos que componen una sociedad determinada y para cualquier tipo de finalidades, como políticos y comerciales. Los datos que los individuos proveen en las redes sociales digitales son fundamentales para definir la personalidad de cada uno de ellos, y de acuerdo con esas definiciones, se tendrá una idea más clara a la hora de dirigirles mensajes, propuestas, ideas, etc. De hecho, el Big Data puede ser definido como un registro y sistematización de huellas digitales de todo lo que se realiza “online” y “offline”, y que puede quedar consignado en algún dispositivo digital (Vivanco, 2019).

Argumentan Vila Seoane Vila & Saguier (2020) que la digitalización transforma las relaciones de producción, propiciando formas de gobernanza que expresan las dinámicas de conflicto y cooperación en las que se pone en juego la construcción de nuevas configuraciones de un orden mundial digital. Lo expuesto por los anteriores autores y los hechos enunciados, se desentraña que las redes sociales digitales juegan un rol fundamental en la construcción de hegemonía y utilizado el Big Data para acrecentarla.

Como se afirma que el poder ya no está sólo en las instancias superiores de la censura, sino que penetra de un modo profundo, muy sutilmente, en toda la red de la sociedad (Vázquez, 2013). De esta manera avanza la progresiva tecnología del poder silencioso y uniformador que contribuye a instaurar el control social.

El problema de las Big Data en la sociedad del riesgo es que su almacenamiento y su utilización escapa del control de los usuarios de las redes de información, y que puede constituir como herramienta para orientar la opinión pública y los hábitos de consumo de los ciudadanos, entre algunas finalidades, aunque cuestionables no tienen una afectación directa en los derechos de las personas (Vivanco, 2019).

Lo que sucede en la sociedad del siglo XXI es que las estructuras comunicacionales han trascendido lo nacional. Se han globalizado. Los límites de los trazados nacionales no son tales para la comunicación a través de las redes sociales. Esto deriva en la constitución de un nuevo Estado la red global. Que conlleva a las consideraciones de la transnacionalización de la criminalización de la Big Data, que como se observa, puede operar la criminalidad desde cualquier territorio y afectar a personas de cualquier parte del orbe terraqueo (Duarte, 2001).

Desde la lógica del Derecho Penal del enemigo, se identifica a la Big Data como el enemigo legitimado bajo el discurso de la seguridad pública, con la particularidad que este enemigo tiene la propiedad de pasar desapercibido, invisible ante el común de los mortales; sin embargo, está orientando o manipulando las mentes, está elevando el riesgo en la libertad de los usuarios, que creen hacer uso de su capacidad de elección; pero esta condicionado por la predictibilidad de la Big Data (Alvarado, 2017).

Tanto la prevención de los ataques a las bases de datos como el uso ilegítimo e ilegal de éstos están siendo criminalizados, aspectos que se incluirán en el subtema de los ciberdelitos.

La tipificación del contexto criminal del transhumanismo

Los nuevos descubrimientos en la ciencia -como en otros ámbitos de la civilización: lenguaje, cultura, cibernética- al necesitar de un marco regulatorio novedoso obliga al sistema jurídico a especializarse, dando lugar a la aparición de una rama jurídica nueva que, en el asunto que nos ocupa, es el Derecho genético, una denominación entre otras muchas que podemos usar para el desarrollo de la Genética y su influencia en el ser humano. Otras denominaciones son las de Derecho genómico, Derecho de la genética, bio-jurídica, bio-derecho, ius-genética, Derecho de las nuevas tecnologías de la vida, Derecho de las bio tecnologías o Derecho y genoma humano, como indica (Isabel & Córdoba, 2010).

Al analizarse un marco regulatorio para la genética y el mejoramiento humano no es prima facie para la consideración jurídica para su criminalización, configurando los tipos penales que harían congruente la protección de bienes jurídicos pertinentes, sería más bien planteamientos preventivos para que ello no ocurriese. Por la práctica y los avances de la biotecnología es el contexto en el que se está produciendo el planteamiento del transhumanismo.

Siempre por ser ilimitado el alcance de la investigación biotecnológica, los consensos actuales podrían quedar sin materia en el futuro y podrían variar los límites de su aplicación en el mejoramiento humano, la misma consideración de lo terapéutico podrían moverse a la flexibilización. En este sentido, se plantea que “El papel de la normativa administrativa, consistente en que el balance riesgo-beneficio sea lo más favorable posible, no puede depender de una maraña de requisitos, plazos, evaluaciones, etc. que colapsen la investigación científica o dificulten en exceso la aplicación de los resultados” (López Martínez, 2021, p. 87).

El otro campo necesario para considerar en el proceso de criminalización es el libre albedrío y el consentimiento informado de las personas, que remitiría la cuestión a un nivel de contrato de carácter civil que excluiría la responsabilidad penal. Según López Martínez (2021), cabría la regulación de un “contrato de edición genética” entre el ascendiente y la clínica o realizador del cambio genético. Obviamente, en ese contrato o acuerdo está claro que el “objeto” no es disponible por las partes, pues deberá no incurrir en un supuesto de prohibición penal; hasta ahora hemos visto que la limitación o prohibición es la norma general, aunque la realidad hace que la permisión se esté ampliando en la realidad y en las normas... para permitir la intromisión en la intimidad genética, o el sometimiento a prácticas genéticas (p. 93-94).

La probabilidad jurídica de criminalización del mejoramiento humano, como lo abanderan los transhumanistas es que se lograra un consenso, de forma general o el contexto de una región específica del mundo, de un nuevo bien jurídico protegido en los términos que asuma que “tales, las actuaciones sobre los genes humanos o los cromosomas que los contienen, que sean idóneas para modificar la herencia genética. El bien jurídico protegido es la inalterabilidad e intangibilidad de la herencia genética humana (López Martínez, 2021, p. 97).

Con este planteamiento de entrada los defensores del Derecho Penal moderno o garantista se verían cuestionados en su lógica de Derecho Penal mínimo o la mínima intervención, que se resiste en principio a toda ampliación de bienes jurídicos protegidos, con mayor énfasis en aquellos calificados como bienes jurídicos supraindividuales o colectivos como sería el caso de la intangibilidad de la herencia genética. Además, se llevarían al colapso toda la biotecnología terapéutica que han implicado la modificación genética.

La ciberdelincuencia y ciberdelitos

Desde el punto de vista terminológico se plantean dudas, sobre todo, en torno a dos cuestiones. Por una parte, a la vista de la imposibilidad de alcanzar un concepto jurídico-penal suficientemente preciso, en vez de hablar de delito informático (o incluso de delitos informáticos) se prefiere usar la denominación “delincuencia informática”, expresión considerada más adecuada para identificar un objeto relativamente impreciso (Gutiérrez Francés, 1991, p. 42).

El concepto de ciberdelincuencia

La denominación de esta actividad delincencial de reciente acuñamiento en el medio jurídico penal puede darse principalmente como Cibercrimen, piratería cibernética o delincuencia informática pudiendo enfocar la definición en términos como a quien va dirigida, por quién es originada o cual es la naturaleza del delito.

El hacker como prototipo del ciberdelincuente

Los comienzos de la Informática tal y como se conoce hoy en día, fue sobre el año 1959 cuando apareció el término Hacker, nombre con el cual la mayoría de la población identifica a los ciberdelincuentes hoy en día, para referirse a un grupo de jóvenes con altos conocimientos de programación que se dedicaban a buscar formas de modificar programas o a encontrar pasadizos dentro de ellos.

Este tipo de soluciones conocidas como “Hacks” (del inglés, Hachazos) dieron nombre a estos individuos que poco a poco cambiaron los programas por la búsqueda de vulnerabilidades y agujeros de seguridad en cualquier sistema informático. A pesar de que los Hacker tradicionales siguen la conocida ética Hacker (la cual no busca el mal ajeno, sino la autorrealización y el estudio de los sistemas informáticos, incluyendo la seguridad de estos).

Así mismo existen otros tipos de ciberdelincuentes que utilizan los sistemas informáticos para cometer sus delitos. Por lo que se pueden ciberdelincuentes aquellos cuya actividad ilícita anteriormente perseguida ha evolucionado con la tecnología y ha ampliado sus horizontes en la red como pueden ser Pederastas, Proxenetas, Terroristas, etc.

Víctimas de la ciberdelincuencia

Realmente no existe un perfil definido y exclusivo de quien es la víctima de la ciberdelincuencia, puede ser cualquier persona en cualquier parte del mundo. se considera como víctima potencial de un Ciberdelito a cualquiera que pueda encontrarse dentro del campo de acción de un posible delincuente, en este caso, informático. Incluso personas que no están conectados a ninguna red o no usuarios de la informática, pero que el origen de la información útil para el delincuente lo obtuvo de una base de datos obtenida ilegalmente.

Ahora bien, sobre la base el campo de acción ocupa la totalidad del Ciberespacio que conforma Internet a nivel mundial, se puede establecer el hecho de que cualquier ciudadano, empresa o gobierno que tenga presencia en dicho entorno, se encuentra expuesto a las miradas de los ciberdelincuentes.

Ciberespionaje

El ciberespionaje todas aquellas actividades de intromisión desde la informática para espiar a empresas privadas o a gobiernos, rebasando los límites que irían más allá de la propia defensa. También acá debe distinguirse los ataques cibernéticos propiciados por algunos gobiernos que no serían actividades legítimas por conllevar un ánimo de destrucción o afectar a otro país.

El ciberdelito o delito informático

La ciberdelincuencia es el fenómeno criminal en general y el ciberdelito es su tipificación en el catálogo de delitos que se establecen para sancionar al delincuente que es individualizado. En este aspecto, se definirá como ciberdelictivos “aquellos actos atentatorios de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y de los datos, así como el uso fraudulento de tales sistemas, redes y datos” definición basada en el Convenio sobre ciberdelincuencia de Budapest del 23 noviembre 2001 (Serie de tratados europeos No. 185, 2001).

Medidas que deberán adoptarse a nivel nacional sobre la ciberdelincuencia

Un aspecto importante para destacar es que el Convenio sobre Ciberdelincuencia de 2001, adoptado por el Consejo de la Unión Europea quedó abierto para que cualquier país del mundo pueda ser parte de ella mediante su adhesión. En el año

2000, solicito su adhesión y fue aceptada, quedando pendiente a la fecha el instrumento legal de su ratificación por el Congreso de la República de Guatemala.

Por ello, se resalta estas medidas de tipo legal que serían compromisos del Estado guatemalteco en el contexto de los países que han legislado sobre estas clases de delitos. En el Convenio citado se establece de forma general que los delitos establecidos en su texto, mismos que ya fueron enunciados en la anterior clasificación, deben ser legislados en los Estados parte en derecho penal sustantivo. Así mismo sobre tentativa y complicidad, y la responsabilidad de las personas jurídicas en los términos establecidos en el citado Convenio.

En lo que respecta el Derecho Procesal Penal, el Convenio mencionada de forma general establece que cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para establecer los poderes y procedimientos previstos en la presente sección a los efectos de investigación o de procedimientos específicos. Se puede comentar que esto es así, porque los Convenios internacionales en su aplicación los Estados lo realizan conforme a su derecho interno, de no existir algún procedimiento deben legislarlo para la implementación del Convenio de los son parte.

A manera de discusión la ciberdelincuencia viene a forzar la ampliación de la intervención penal, sobre la base de que se constituye como respuesta en la sociedad de la información, esto de forma local y global. Resultante de su carácter de transnacionalidad se tendrá la cuestión del lugar de comisión del delito y la determinación de la jurisdicción competente, resaltando dónde se llevó la acción o donde se manifestaron los resultados, ello conlleva a la aplicación del principio de ubicuidad.

Para finalizar la dificultad de aplicación del principio de ubicuidad es tropiezo con los delitos de peligro abstracto o los de mera actividad porque no se exige un resultado concreto, por lo mismo solo aplicaría la jurisdicción dónde se cometió el delito y no donde se hubieren dado los resultados. Esta dificultad de alguna forma se ve acotada ante la existencia de tipos que prevén resultados intermedios que resultan de la criminalización de actos preparatorios.

Referencias

- Alvarado, N. (2017). ¿Cómo sirve Big Data para prevenir el crimen? Esperamos averiguarlo en 6 ciudades en Colombia - Seguridad Ciudadana. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/sirve-big-data-prevenir-crimen-esperamos-averiguarlo-6-ciudades-colombia/>
- Duarte, R. E. (2001). La Globalización y el riesgo del Crimen Organizado Transnacional. <https://www.resdal.org/Archivo/d00001bb.htm>
- Gutiérrez Francés, Ma. L. (1991). Fraude informático y estafa: aptitud del tipo de estafa en el derecho español ante las defraudaciones por medios informáticos. <https://www.iberlibro.com/Fraude-inform%C3%A1tico-estafa-Guti%C3%A9rrez-Franc%C3%A9s-Mar%C3%ADa/22797658416bd>
- Isabel, A., & Córdoba, G. (2010). Principios éticos y jurídicos del derecho genético en las declaraciones internacionales relacionadas con las intervenciones sobre el genoma humano. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25049.pdf>
- López Martínez, O. (2021). La justicia, el derecho y la genética: una nueva igualdad de oportunidades. Real Academia Europea. <https://raed.academy/wp-content/uploads/2021/02/discurso-ingreso-Oscar-Lopez-Martinez-de-Septien-La-justicia-derecho-y-la-genetica-cmpr.pdf>
- Pozzi, S. (2018). Las acciones de Facebook se desploman tras el caso Cambridge Analytica. https://elpais.com/economia/2018/03/19/actualidad/1521467390_133465.html
- Seoane Vila, M., & Saguier, M. (2020). Ciberpolítica, digitalización y relaciones internacionales: un enfoque desde la literatura crítica de economía política internacional. *Relaciones Internacionales*, 40, 113–131. <https://doi.org/10.15366/RELACIONESINTERNACIONALES2019.40.005>
- Serie de tratados europeos No. 185. (2001). Convenio sobre la ciberdelincuencia. https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- Vázquez, A. S. (2013). Poder y transmedia en la sociedad red. *Razón y Palabra*. https://www.academia.edu/17644626/Poder_y_transmedia_en_la_sociedad_red

Vivanco, M. (2019). Sociología del Big Data. Memoria Académica. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1737/te.1737.pdf>

Sobre el autor Cesar Augusto Ávila Aparicio

Abogado y Notario, con grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con estudios de postgrados de Maestría de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, Magistrado presidente de la Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del Departamento de Chiquimula.

Financiamiento de la investigación

Con recursos propios.

Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Copyright (c) 2023 por César Augusto Ávila Aparicio



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.